

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS, ASTINAVE EP.

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el Ministerio de Industrias y Productividad, legalmente representado por el Economista Ramiro González Jaramillo, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad, que para efectos de este convenio se denominará "El Ministerio"; y la empresa Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE EP, legalmente representada por el Cap. De Navío Camilo Delgado, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio, se denominará "ASTINAVE EP".

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Constituyen parte integrante de este Convenio los siguientes documentos:

- 2.1. Copia del nombramiento de los comparecientes.
- 2.2. Copias simples de las cédulas de los comparecientes.
- 2.3. Informe Técnico de 24 de julio de 2013, elaborado por Hugo Quintana J. y Gerardo Velasco, funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES.-

De conformidad con el artículo 284 de la Constitución de la República:

"La política económica tendrá los siguientes objetivos:

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional".

De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 12 144, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 342 de 28 de septiembre de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 12 582, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 397, de 15 de febrero



de 2013, esta Cartera de Estado tiene como Misión: "Impulsar el desarrollo de las industrias básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo".

Astilleros Navales Ecuatorianos –ASTINAVE EP- es una empresa pública creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es reparar, mantener, carenar, transformar, diseñar y construir Unidades Navales, así como realizar, fomentar y planificar investigaciones científicas y técnicas conducentes al mejoramiento o creación de nuevos diseños para la construcción naval y comercial".

En el Informe Técnico de 24 de julio de 2013, los señores Hugo Quintana J. y Gerardo Velasco, funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad, concluyen que: "En razón de que las actividades de desagregación tecnológica contribuyen a fortalecer e incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémicas, es pertinente la utilización de entidades académicas y centros de investigaciones locales para que desarrollen desagregación tecnológica en sus diferentes etapas". Por ello recomiendan solicitar a la Coordinación General Jurídica la elaboración de un Convenio Marco a suscribirse con Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE EP, con un plazo de cinco años, para dar continuidad a la misión de la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica.

El Plan Nacional del Buen Vivir, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144, de 5 de marzo de 2010, establece los lineamientos que deben seguir las entidades públicas para impulsar al sector productivo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio es el de establecer relaciones de cooperación entre el Ministerio de Industrias y Productividad y Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE EP, con el fin de impulsar el desarrollo del sector productivo a través de la realización de convenios específicos de carácter científico y tecnológico, que permitan la implementación y ejecución de proyectos productivos y de fomento industrial para pequeñas, medianas y grandes empresas.



CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

5.1. DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS, ASTINAVE EP.

Brindar al Ministerio de Industrias y Productividad el apoyo necesario, a través de instalaciones de infraestructura y/o soporte logístico, para que se desarrollen proyectos de desagregación tecnológica, innovación, calidad, productividad, eficiencia productiva y demás variables de interés para el sector productivo e industrial del país.

5.2. DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-

Desarrollar en las instalaciones que facilite ASTINAVE EP, proyectos de desagregación tecnológica, innovación y calidad, para fortalecer, implementar y desarrollar el sector productivo del país, de conformidad con la normativa vigente y su disponibilidad presupuestaria.

5.3. COMPROMISOS CONJUNTOS.-

Realizar actividades de difusión y motivación, conjuntamente con ASTINAVE EP, para generar interés en los proyectos que se desarrollen, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

Además las partes designarán a un funcionario de su institución como su delegado al Comité de Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio y los Convenios Específicos que se suscriban.

Este Convenio Marco no implica gasto o afectación presupuestaria alguno. En los Convenios Específicos que se suscriban se hará constar si la implementación y ejecución del proyecto le corresponderá directamente al Ministerio de Industrias y Productividad o si estas tareas serán asumidas por ASTINAVE EP. De igual manera, en los Convenios Específicos se mencionarán los compromisos económicos que asuman las partes, de ser el caso, para lo cual el Ministerio de Industrias y Productividad deberá contar con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, cada una de las partes se compromete a designar por escrito en un plazo no mayor a cinco días término a partir de la firma de este convenio a un o una funcionario/a delegado/a de las mismas, quienes se reunirán al menos una vez al mes; y, serán los encargados de



13 021



notificar a las Autoridades de sus instituciones respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas.

El delegado del Ministerio de Industrias y Productividad para el seguimiento del cumplimiento de este Convenio será la Ing. Kenia Ramírez, Directora Zonal de Desagregación Tecnológica.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los funcionarios designados, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

Estos delegados serán los encargados de hacer el seguimiento y evaluación del proyecto de conformidad con indicadores de gestión y de recomendar las modificaciones a los términos del Convenio. Los desembolsos a que hubiere lugar, serán autorizados por las autoridades del Ministerio o de ASTINAVE EP, según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO.-

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento.

Para ello es necesario que la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica solicite la renovación del Convenio a la Coordinación General Jurídica, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-

En cualquier momento y dentro del plazo del Convenio las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de un adendum que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo. Para ello será necesario que previamente se emita un informe técnico que sustente la necesidad de modificar el Convenio.

La solicitud de elaboración del Convenio Modificatorio, dirigido a la Coordinación General Jurídica, deberá presentarse igualmente al menos cinco días antes del vencimiento del plazo.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.-

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

En todo tipo de información que se genere dentro del marco del presente convenio, se mantendrá la confidencialidad necesaria, de acuerdo al interés de cada parte, y su propiedad corresponderá a la entidad que la haya generado.

Si hubiere necesidad dentro del convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la contraparte requerirá previamente su autorización para tal divulgación, por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes se comprometen a utilizar por igual las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Para tal efecto se observarán las siguientes instrucciones:

- 11.1. Los logos de ambas instituciones deben colocarse siempre que se origine cualquier tipo de comunicación de difusión sobre el objeto del presente convenio.
- 11.2. Los boletines de prensa, si se expidieren, antes de difundirse deben ser revisados y aprobados por las partes.
- 11.3. En todos los actos que se desarrollen y organicen sobre el tema deben colocarse los logos de ambas instituciones de manera equitativa.
- 11.4. En caso de intervención de las máximas autoridades, por protocolo el señor Ministro de Industrias y Productividad deberá intervenir al final del acto público.
- 11.5. No podrá organizarse ningún tipo de acto o evento al respecto sin aprobación de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

11.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio

11.2.- Por cumplimiento del plazo.



- 11.3.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este Convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente; si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el Convenio.
- 11.4.- Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes; y,
- 11.5.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo la fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades, hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.-

Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para seguimiento del Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución directa a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia. En caso de permanecer las discrepancias y de no ser factible un arreglo, de forma automática e inmediata se dará por concluido el presente Convenio con una sola notificación de cualquiera de las partes, sin que esto implique indemnización alguna.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.-

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser enviado por correo o por fax a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Dirección: Yáñez Pinzón No. 26-12, entre Av. Colón y La Niña. Edificio Rigel,
Quito. Telf.: 593 2 3948760

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS, ASTINAVE.

Vacas Galindo s/n y Vivero (junto a la ría), Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes aceptan en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su conformidad con lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 AGO. 2018.



Econ. Ramiro González Jaramillo
Ministro de Industrias y Productividad



Cap. De Navío Camillo Delgado
Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE EP.

